

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

Inspectoría General

**REF.: CRÉANSE LA BRIGADA DE REACCIÓN
TÁCTICA METROPOLITANA Y EL
CONCEPTO DE EQUIPO DE REACCIÓN
TÁCTICO E.R.T.A. Y APRUEBA SU
REGLAMENTO INTERNO /**

SANTIAGO, 24.DIC.008

ORDEN GENERAL N° 2.217/

VISTOS:

a) El Reglamento Interno de las Brigadas de Investigación Criminal y Brigadas Especializadas, aprobado por Orden General N° 1.998, de 18.DIC.003 y sus modificaciones.

b) El Reglamento de Normas de Procedimientos, aprobado por la Orden General N° 866, de 22.ENE.986 y sus modificaciones.

c) La Necesidad de crear una unidad de carácter técnico y especializado para dar respuesta a eventos críticos de alto riesgo y de instituir el concepto de Equipo de Reacción Táctica.

d) La facultad que me confieren la Ley Orgánica y el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

ORDENO:

1.- CRÉASE la Brigada de Reacción Táctica Metropolitana, dependiente administrativa, jerárquica y disciplinariamente de la Jefatura Nacional de Operaciones Especiales. (Numeral modificado por O.G. N° 2.707, de 18.OCT.021).

(Numeral modificado por O.G. N° 2.502, de 10.MAY.017).

2.- El Jefe de Personal dotará a la nueva brigada del personal necesario para su funcionamiento.

Por su parte, los Jefes de Logística y Nacional de Informática y Telecomunicaciones, dispondrán lo conveniente para proveer del mobiliario y demás elementos requeridos para su funcionamiento.

3.- RECONÓCESE la existencia de Equipos de Reacción Táctica en las demás regiones policiales, los que estarán conformados respectivamente por funcionarios de dotación de unidades y reparticiones dependientes, quienes se reunirán para el cumplimiento de misiones específicas.

4.- AGRÉGASE en el ordinal 20°, de la Orden General N° 2.163, de 27.SEP.007, a continuación de la expresión "Departamento de Protección de Personas Importantes", la frase "Brigada de Reacción Táctica Metropolitana".

5.- APRÚEBASE el siguiente Reglamento Interno de la Brigada de Reacción Táctica Metropolitana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA ORDEN DEL DÍA Y BOLETÍN OFICIAL.



HSC/JFS/cbr

Distribución:

-Subdirecciones

-Insgral

-Jefaturas

-Repoles/UU.DD.

-B.O./O.D.

-Archivo _____/

REGLAMENTO INTERNO

BRIGADA DE REACCIÓN TÁCTICA METROPOLITANA

TÍTULO PRELIMINAR

DE LA BRIGADA Y MISIONES

Artículo 1.- La Brigada de Reacción Táctica Metropolitana, en adelante la Brigada, es el órgano técnico y especializado con que cuenta la Institución para apoyar las labores operativas que realicen las distintas unidades y reparticiones, dando respuesta táctica a los eventos críticos que revistan un alto riesgo, debiendo brindar seguridad y protección a la ejecución de determinadas actuaciones policiales.

Artículo 2.- La Brigada dependerá administrativa, jerárquica y disciplinariamente de la ***Prefectura de Operaciones Especiales. (Expresión agregada por O.G. N° 2.502, de 10.MAY.017).***

Artículo 3.- A la Brigada le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- Ejecutar órdenes de entrada y registro y prestar seguridad perimetral en diligencias policiales;
- Desarrollar operaciones contra terroristas y delincuentes de alta peligrosidad; y
- Participar en procedimientos para liberación de rehenes.

TÍTULO PRIMERO

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Capítulo I “Organización Básica”

Artículo 4.- La Brigada contará con un jefe, un subjefe, un comité de análisis y evaluación de procedimientos, un equipo de apoyo psicológico, una secretaría y comisiones administrativas que sirvan de complemento a la función policial.

En lo demás, el jefe de unidad podrá disponer mediante orden interna la distribución y agrupación de su personal acorde a las necesidades que se presenten.

Capítulo II “Del Jefe de Brigada”

Artículo 5.- El Jefe de unidad será un oficial policial de grado no inferior a subcomisario, preferentemente, a quien le corresponderá, entre otras, las siguientes funciones:

- Velar por la correcta planificación operativa de la unidad;
- Disponer estudios y análisis operativos;
- Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades de los jefes de equipos que eventualmente se designen y de sus integrantes;
- Dirigir el comité de análisis y evaluación de procedimientos;
- Elaborar un plan anual de desarrollo de la Brigada;
- Proponer al Centro de Capacitación Profesional el programa de capacitación y entrenamiento anual del personal;
- Designar las comisiones administrativas de la Brigada;
- Responder por el correcto funcionamiento de la unidad;
- Coordinar con las unidades y reparticiones las actuaciones policiales que se realicen;
- Calificar y evaluar al personal; y
- Gestionar ante las instancias respectivas los recursos de la Brigada.

Capítulo III “Del Subjefe de Brigada”

Artículo 6.- El Subjefe de unidad será un oficial policial de grado no inferior a Inspector, preferentemente, al que le corresponderá, entre otras, las siguientes funciones:

- Dirigir los procedimientos operativos;
- Integrar el Comité de Análisis;
- Coordinar la integración de profesionales de apoyo físico y psicológico permanente;
- Controlar el uso de elementos de seguridad en las operaciones;
- Conformar los grupos de trabajo;
- Llevar un registro de actuaciones con inclusión de fotografías y mapas georeferenciales sobre las operaciones y ejercicios de entrenamiento, que deberá contener lo relacionado con la situación, misión, ejecución, administración de equipos, comunicación y mando; y
- Velar por el correcto tratamiento y procesamiento de la información que sea recogida.

Capítulo IV “Del ingreso y selección del personal”

Artículo 7.- Para integrar la Brigada, los oficiales policiales y asistentes policiales deberán tener aprobado el “Curso Básico en Técnicas y Tácticas Policiales”, que imparte el Centro de Capacitación Profesional.

Se exceptúan de dicha exigencia el personal que acredite su condición de especialista de las materias que trata el curso.

Artículo 8.- Asimismo, deberá ser sometido a evaluación psicológica, médica y de capacidad física y aprobar un test de habilidad con armas de fuego practicado por el Centro de Capacitación Profesional.

Capítulo V “Del entrenamiento y preparación del personal”

Artículo 9.- El personal de la Brigada será entrenado de manera periódica en el uso de armas, tácticas y técnicas policiales, acondicionamiento físico, defensa personal e instrucción básica en primeros auxilios.

Asimismo, será capacitado permanentemente en la detección, neutralización e investigación post detonación de explosivos.

Artículo 10.- Dos veces al año o cuando el jefe de unidad disponga con el apoyo del Centro de Capacitación Profesional y del Departamento de Educación Física, se realizarán controles y pruebas sobre los aspectos indicados en el artículo anterior.

Artículo 11.- La Brigada contará con su psicólogo, quien en las mismas oportunidades evaluará al personal sobre aspectos propios de la especialidad.

Asimismo, en coordinación con la Jefatura de Sanidad estará encargado de generar programas de salud mental y auto-cuidado de sus integrantes, disponiendo redes de asistencia para situaciones que requieran atención especial.

Artículo 12.- La Brigada programará entrenamientos con funcionarios de las unidades y reparticiones operativas con asiento en la Región Metropolitana de Santiago, con la finalidad que éstas se encuentren preparadas ante eventuales operaciones en conjunto.

Artículo 13.- La Brigada coordinará los cursos o entrenamientos con otras Instituciones, de conformidad a los procesos que planifique el Centro de Capacitación Profesional.

Artículo 14.- Cuando la Brigada sea requerida para el cumplimiento de un cometido específico, la unidad o repartición solicitante dirigirá oficio por canal técnico indicando a lo menos la fecha, hora, lugar y naturaleza del cometido.

En casos urgentes o cuando resulte necesario para el éxito de la diligencia, las solicitudes y comunicados los realizará el Jefe de Unidad o Repartición requirente por el medio más expedito posible.

Capítulo VI “Del vestuario y equipamiento de seguridad”

Artículo 15.- Para las operaciones el personal utilizará un uniforme de color negro, el que pertenecerá a la Brigada, pero podrá ser entregado de cargo a los funcionarios mientras integren la dotación de la unidad, en cuyo caso serán responsables de su conservación y custodia.

Artículo 16.- Para la seguridad del personal, la Brigada contará, entre otras especies, con cascos y escudos balísticos, antiparras, máscaras anti gas cubre chaleco, rodilleras, coderas, guantes y botas tácticas.

El equipamiento requerido y sus condiciones técnicas serán aprobados a proposición del Jefe de la Brigada y su adquisición quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS EQUIPOS DE REACCIÓN TÁCTICA REGIONALES Y PROVINCIALES

Capítulo I “Normas Generales”

Artículo 17.- Las Regiones Policiales, con excepción de la Metropolitana, podrán contar con Equipos de Reacción Táctica (E.R.T.A.), en adelante los equipos, integrados por personal de dotación de las diferentes unidades dependientes con asiento en la respectiva Región, las que funcionarán para el cumplimiento de cometidos específicos.

Lo anterior no obsta, que aquellas prefecturas provinciales que se encuentren alejadas de una capital regional puedan conformar su propio Equipo de Reacción Táctica.

Artículo 18.- Los Equipos de Reacción Táctica Regionales y Provinciales se reconocerán con la respectiva sigla y la ciudad donde operen, a vía ejemplar “ERTA IQUIQUE”.

Artículo 19.- La coordinación operativa de estos Equipos recaerá en la Región Policial o Prefectura Provincial que corresponde, autoridad que designará como encargado al oficial más antiguo, quien en todo caso, será de grado no inferior a subcomisario, preferentemente, debiendo confeccionar un reporte de actuaciones, en la forma que se indica en el artículo 6° del reglamento.

Artículo 20.- La Brigada de Reacción Táctica Metropolitana podrá asesorar u orientar a estos Equipos en lo que respecta a parámetros de selección capacitación y entrenamiento.

Artículo 21.- Al Personal de los Equipos de Reacción Táctica de regiones y provincias se harán extensivos los deberes y obligaciones que se deriven de la función, en especial deberá cumplir con los requisitos de ingreso, selección, entrenamiento y preparación de la Brigada, salvo cuando ellos no resulten aplicables en atención a la realidad local y se someterá a los controles y pruebas que contempla el reglamento.

Artículo 22.- El psicólogo de la Brigada asesorará a estos equipos en la confección de programas de capacitación y entrenamiento de materias de su competencia.

Artículo 23.- El vestuario y equipamiento será de cargo de la Región Policial o Prefectura Provincial respectiva, el que estará sometido a los controles y registros de las comisiones administrativas.

Artículo 24.- Los Jefes de Regiones Policiales y Prefecturas Provinciales que cuenten con Equipos de Reacción Táctica llevarán una carpeta con, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- Orden que lo constituye
- Mando de que dependerá
- Unidad a la que pertenecen
- Jefe de Equipo
- Nómina de funcionarios integrantes y sus funciones
- Equipamiento táctico y técnico
- Cursos de formación y capacitación que posean sus integrantes.

TÍTULO FINAL

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 25.- Cada vez que se requiera la participación de la Brigada de Reacción Táctica Metropolitana, Equipos Regionales o Provinciales en operativos en conjunto o se asesore, capacite o realice cualquier otra función enmarcada como actividad Institucional, el mando táctico recaerá en el oficial de mayor jerarquía en la operación.

Artículo 26.- El Jefe de cualquier Equipo de Reacción Táctica Regional o Provincial que constate que alguno de sus miembros ha cometido una falta con motivo de alguna operación, entrenamiento o cualquiera otra actividad referida al mismo, debe poner los antecedentes en conocimiento del Jefe de Unidad del cual dependa el infractor, a fin de disponer el procedimiento administrativo que corresponda.

Artículo 27.- Los aspectos no regulados por el presente cuerpo normativo, se regirán en lo pertinente por el Reglamento Interno de las Brigadas de Investigación Criminal y Brigadas Especializadas.